

Bogotá D.C., 11 de junio de 2026

Señores

MAURICIO RODRÍGUEZ AMAYA

Director General

LUZ ALEXANDRA CLAVIJO PERDOMO

Jefe Oficina de Talento Humano

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

Ciudad

ASUNTO: Solicitud de Permisos Sindicales para Asamblea General Extraordinaria 2026.

El Sindicato de Empleados del Sector Social – **SIESSOCIAL**, se dirige a ustedes para solicitar la autorización de permiso sindical a la totalidad de afiliados(as) a la organización sindical para el jueves 25 de junio de 2026 de 7 am a 12 pm, con el propósito de participar en la Asamblea General extraordinaria.

Esta solicitud se realiza en virtud de lo consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 6 del Convenio 151 de la organización Internacional del Trabajo - OIT, ratificado mediante Ley 411 de 1997, los artículos 376, 385 y 416 A del Código Sustantivo del Trabajo - CST, y el Decreto 344 de 2021, compilado desde el artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1072 de 2015.

Por su parte, el artículo 2.2.2.5.2. del Decreto 1072 de 2015 prescribe:

“Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.”

En las asambleas generales de SIESSOCIAL tienen derecho a participar la totalidad de los afiliados(as), por tanto, todos son delegados. Al respecto, los Estatutos dicen:

“Artículo 7.- Son derechos de los afiliados y afiliadas:

a) Participar en los debates de las Asambleas Generales, con derecho a voz y voto y presentar proposiciones siempre que se encuentre a paz y salvo con la Tesorería respectiva.(...)

Artículo 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Sindicato y la reunión de la mitad más uno de sus afiliados-as, conforman el quórum reglamentario, el cual deberá existir para que pueda ser desarrollada.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dentro de los dos primeros meses del año y extraordinariamente cuando sea convocada con antelación no menor a quince (15) días por la Junta Directiva Nacional, (...)

La presente solicitud se formula por escrito y con suficiente antelación, en cumplimiento del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1072 de 2015 que establece:

*“Términos para el otorgamiento de permisos sindicales. Los permisos sindicales deberán ser solicitados por **escrito por el Presidente o Secretario General** de la organización sindical, **como mínimo con cinco (5) días previos a la fecha para la cual se solicita el permiso cuando se trate de delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva**, y de tres (3) días previos a la fecha para la cual se solicita el permiso cuando se trate de directivos, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio.*

(...)

*Parágrafo 2. Para la participación de los empleados públicos sindicalizados en las **asambleas** de la respectiva organización sindical, el presidente o secretario general de la misma, informará sobre la realización de la asamblea a la administración **con mínimo cinco (5) días de anticipación**, con el fin de que se tomen las medidas para garantizar la prestación del servicio y el permiso se otorgue de manera inmediata.”*

Por lo anterior, no se acude al Aplicativo IRIS y no por ello la presente solicitud no debe ser atendida, ya que el inciso 2 del artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015 prescribe:

“Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. de este Decreto, en el marco de la Constitución Política, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales soliciten las organizaciones sindicales de los servidores públicos.”

Finalmente, es importante mencionar que una negación o limitación a los permisos sindicales solicitados mediante la presente, con certeza afectaría la consecución del quorum para la realización de la Asamblea General, lo cual constituiría una

obstaculización al derecho fundamental de Asociación Sindical; lo cual confiamos no ocurrirá con la oportuna autorización de los permisos sindicales.

Por todo lo anterior, en mi calidad de presidente de SIESSOCIAL se solicita la autorización de permiso sindical a la totalidad de los servidores(as) que con fecha a las últimas novedades de Talento Humano a junio de 2026 se encuentren afiliados a la organización sindical, para media la jornada laboral del jueves 25 de junio de 2026 con el propósito de participar en la Asamblea General extraordinaria.

Cordialmente,


Anlly Luz Hinestroza Mosquera
Presidente SIESSOCIAL